



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXGMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Miércoles 11 de julio

Número 156

Providencias Judiciales

Cédula de notificación y requerimiento

El Ilmo. señor don José Luis Olias Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción del número 1 de esta ciudad y su partido, y encargado accidentalmente de este núm. 2 por licencia de su titular, en auto dictado con esta fecha en las diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado con el núm. 103, de 1971, por imprudencia con resultado de lesiones y daños, en virtud de accidente de circulación ocurrido el 12 de agosto de 1971, en término de Villaverde Mogina, al colisionar contra las traviesas de contención del paso a nivel el turismo 242-GK-58 (F), y seguidamente contra éste el 911-FU-58 (F), que marchaba detrás, conducidos, respectivamente, por Juan y Roger Claudio de Almeida, ha acordarse notifique por medio de la presente a Juan de Almeida, domiciliado en La Folie, 58, Marzy (Francia), que en sentencia firme dictada en expresadas diligencias le ha sido concedida una indemnización de treinta y nueve mil quinientas pesetas por daños sufridos por su vehículo.

Asimismo se ha acordado se notifique al también perjudicado Antonio de Almeida, con el mismo domicilio que el anterior, que le ha sido concedida una indemnización de diez mil pesetas por las lesiones sufridas.

Finalmente, se ha acordado requerir a los penados Juan de Almeida y Roger Claudio de Almeida, domiciliados ambos en La Folie, 58, Marzy (Francia) para que hagan entrega del permiso de conducir, a

fin de cumplir las penas de privación del mismo que por cuatro meses ha sido impuesta a cada uno de ellos.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a dichos interesados, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la misma en Burgos, a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres. El Secretario, (ilegible).

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

José Pas Bas, de 27 años, soltero, solador, hijo de Félix y Damiana, natural de Badajoz, sin domicilio fijo y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectiva la cantidad de 2.397 pesetas, importe de las multas y costas que le han sido impuestas en el juicio de faltas número 46 de 1973, por la falta de malos tratos y daños.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado, poniéndole caso de ser ha-

bido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Burgos, 3 de junio de 1973.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad en el juicio de faltas número 91/73, seguido por este Juzgado sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, ha acordado, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el condenado y el responsable civil subsidiario, contra la sentencia dictada en autos, emplazar a las partes para que en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Miranda de Ebro, a hacer uso del derecho que les asiste en mencionado recurso de apelación.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de Antonio de Carvalho Martínez, Joaquín Bandería de Cunha, Avelino Lima Rodríguez, Antonio Augusto Bruno Cardoso, Manuel Jorge de Freitas Mota, Luis de Sousa Teseira, María Ascensión Alves Rodríguez, Antonia Alves Rodríguez, María Barbosa Da Costa, Manuela Da Silva Gómez, Avelino Albes Díaz, Claudio Alans Dias Da Silva, Natalia de Jesús Oliveira, José Antonio Gonsalvez, José Donacimiento Queros, José Ferreira Ribeiro y herederos de la víctima, Manuel Fonseca Ferreira, en su esposa Rosa Ferreira, todos ellos súbditos portugueses y en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro, a 3 de julio de

1973.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga Asteasu.—Rubricado.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Juez de Paz de Haza (Aranda de Duero).

Se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 5 de julio de 1973.—El Secretario de Gobierno accidental, José María Hervás García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2.718. — Exp.: 16.152. — F. 212.

Asunto: Instalación de varias líneas eléctricas y centros de transformación, en la zona de Lerma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancias de Electra de Burgos, S. A., con domicilio en Burgos, Plaza del Vena, sin número, solicitando autorización para instalar varias líneas eléctricas y centros de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Burgos, S.A., la instalación de líneas a 13,2 Kv. y centros de transformación, con relación de transformación 13.200 ± 5 — $10\% / 230$ — 133 V., según se detalla seguidamente:

Instalaciones en Lerma:

— Línea a Gasolinera, de 2.715 metros de longitud, con origen en el centro de transformación denominado Silo, actualmente en ser-

vicio, y final en el nuevo centro de transformación gasolinera, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 Kva.

— Derivación de la anterior en su apoyo núm. 18, de 160 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, al nuevo centro de transformación Gallinero, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA.

— Línea a Parque, sobre apoyos de hormigón, de 1.243 metros de longitud, con origen en la que actualmente suministra energía a los Centros de transformación de Lerma, y final en el nuevo centro de transformación Parque, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón y transformador de 50 KVA.

— Derivación de la anterior en su apoyo núm. 10, de 217 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y transformador de 50 KVA

Instalaciones en Villahoz:
— Línea a Ayuntamiento, sobre apoyos de hormigón, de 1.512 metros de longitud, con origen en la línea que actualmente llega a Villahoz, procedente de Tordómar y final en el nuevo centro de transformación Ayuntamiento, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 100 KVA.

— Derivación de la anterior en su apoyo núm. 6, de 382 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, al nuevo centro de transformación denominado Bodegas, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA.

— Derivación de la primera en su apoyo núm. 14, de 103 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón al nuevo centro de transformación Elevadora, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA.

Instalaciones en Tordómar:

— Línea de 370 metros de longitud, sobre postes de hormigón, derivada de la de Lerma a Royuela, al nuevo centro de transformación a instalar en Tordómar, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 100 KVA.

— Rectificación de la línea Lerma-Royuela, de 118 metros de longitud, en el punto de derivación al centro de transformación de Tordómar.

— Rectificación de la salida de

la línea a Villahoz, que hasta ahora lo hacia del centro de transformación existente y se proyecta hacerlo derivándola de la línea al nuevo centro de transformación.

Instalaciones en Santa Cecilia y finca El Soto:

— Línea hacia Santa Casilda, de 832 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en la de Lerma a Tordómar a la altura de Ruyales del Agua y final en el río Arlanza.

— Continuación de la anterior hasta Santa Cecilia mediante la antigua línea a esta localidad, que desde el río Arlanza se transformará en trifásica. El nuevo centro de transformación de esta localidad será de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 30 KVA.

— Derivación de la anterior en su apoyo núm. 3, de 76 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, nuevo centro de transformación El Soto II, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA.

— Derivación de la primera en su apoyo núm. 11, de 70 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, al nuevo centro de transformación El Soto I, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA.

Instalaciones en Covarrubias:

— Línea a 13,2 KV., de 297 metros de longitud, sobre postes de madera con origen en la línea que actualmente llega al centro de transformación Colegiata, y final en el nuevo centro de transformación Hostel, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 100 KVA.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV, del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, 19 de junio de 1973. — El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3.957.—767,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Cerámica

Scala Española» S. A., que acordado por la representación económica y social de la misma ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación.

Resultando: Que en fecha 2 de diciembre del pasado año, la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber aprobado las iniciaciones de las deliberaciones y en 6 de abril que el Convenio suscrito, y por concurrir el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 2.º número 2 del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre había sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por conducto del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de 13 de los corrientes comunicaba a esta Delegación que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en sesión del día 8 dio su conformidad al Convenio, si bien la posible repercusión económica no será automática y ha de ser en su caso solicitado de los organismos competentes, comunicación de la que se dio conocimiento a la Delegación Sindical para conocimiento de la Comisión Deliberante.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que al establecerse en el artículo 61 del Convenio la posibilidad de la repercusión en precios de los productos de las mejoras establecidas, es pertinente aclarar y concretar, como ha reconocido explícitamente la Empresa, que esta posible repercusión no puede realizarse de una forma automática sino que requerirá la autorización pertinente de los Organismos oficiales competentes y se limitará a dicha autorización.

Considerando: Que con la salvedad de lo señalado en el apartado anterior, en el texto del Convenio acordado no se dan ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento

de Convenios Colectivos de 22 de junio de 1958 y como por otra parte la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en reunión del día 8, ha dado conformidad a las mejoras pactadas, procede la aprobación del Convenio.

Vistos: los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Cerámica Scala Española, S. A., de esta capital, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres. El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa "Cerámica Scala Española, S. A."

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — *Ambito de aplicación:*

Art. 1.º — El presente Convenio Colectivo, será de aplicación obligada en el centro de trabajo de la Empresa «Cerámica Scala Española, S. A.», ubicado en Burgos, dedicado a la fabricación de aparatos higiénicos sanitarios en porcelana vitrificada, y regulará las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, afectando a todo el personal de la misma con la única excepción de los Técnicos Titulados, Jefes Administrativos, de Oficina Técnica y de Organización y Delegados de Ventas.

Sección 2.ª — *Vigencia:*

Art. 2.º — Comenzará a regir este Convenio con efectos a partir del 1.º de enero de 1973 y finalizará el 31 de diciembre de 1974.

Art.º 3.º — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general de trabajo y en la Ordenanza de trabajo aplicable a esta actividad.

Sección 3.ª — *Prórroga:*

Art. 4.º — El Convenio quedará automáticamente prorrogado por años naturales, de no existir denuncia de cualquiera de las partes contratantes con tres meses, como mínimo, de antelación a la fecha de su extinción.

Sección 4.ª — *Compensación y absorción:*

Art. 5.º — Todas las mejoras establecidas en el presente Convenio Colectivo, en cuanto sobrepasen en cómputo anual del mínimo reglamentario de la Ordenanza de Trabajo para esta actividad, serán computadas, absorbidas y compensadas de cualquier forma de compensación por desplazamientos hasta el lugar de trabajo y regreso, que están actualmente en vigor o que puedan establecerse en lo sucesivo, así como de todos los incrementos en salarios mínimos, antigüedad, horas extraordinarias, pagas extraordinarias, paga de beneficios, o en cualquier otro aspecto de la remuneración que pueda establecerse en lo sucesivo por disposición legal, ya sea variando su importe, su forma o concepto.

Se mantendrán «ad personam» las situaciones anteriores que individualmente sean más beneficiosas, así como las compensaciones actuales por desplazamiento, en tanto no varíen las circunstancias personales o legales que las originan y se mantengan rendimientos superiores a los mínimos exigibles.

CAPITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE TRABAJO

Sección 1.ª — *Norma general:*

Art. 6.º — A tenor de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ordenanza de Trabajo, propia de esta actividad, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las Secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempo y en general de cuanto pueda conducir a un progreso técnico, económico o social de la Empresa, sin que ello suponga pérdida de la categoría profesional del personal afectado.

Sección 2.ª — *Facultades de la Dirección de la Empresa:*

Art. 7.º — Son facultades de la Dirección de la Empresa:

1.º La calificación del puesto de trabajo según cualquiera de los sistemas internacionales admitidos.

2.º La exigencia de los rendimientos mínimos o los habituales superiores a los mínimos.

3.º La determinación del sistema encaminado a obtener y asegurar unos rendimientos superiores a los mínimos exigibles, según se estime aconsejable a las necesidades generales de la Empresa o a las específicas de determinado Departamento, Sección o Subsección o puesto de trabajo.

4.º La adjudicación del número de máquinas o tareas necesarias para la saturación de trabajo en orden a la obtención del máximo rendimiento.

5.º La fijación de índices de desperdicios, pérdidas y calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación.

6.º La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al productor.

7.º La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades del trabajo, de la organización y producción, procurando, siempre que sea posible, que esta redistribución de personal no perjudique las condiciones retributivas de los productores afectados.

8.º La realización, en cualquier momento de las modificaciones en los métodos, tarifas y distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etcétera.

9.º La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambio de materiales, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

10. El mantenimiento de la organización y rendimiento del trabajo en los casos de disconformidad de los productores, expresada a través del Jurado de Empresa, en espera de resolución de los organismos a quienes corresponda.

11. Establecer la fórmula para los cálculos de salarios.

12. Cualesquiera otras funciones análogas a las anteriores consignadas.

Sección 3.ª — Obligaciones de la Dirección de Empresa:

Art. 8.º — Son obligaciones de la Empresa:

1.º Informar al Jurado de Empresa de las modificaciones de carácter general en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

2.º Tener a disposición del Jurado de Empresa y de los productores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas vigentes, así como las tarifas vigentes.

3.º Establecer y redactar la fórmula para los cálculos del salario en forma clara y sencilla, a fin de que los trabajadores puedan comprenderla normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

4.º Estimular toda iniciativa de cualquier productor, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

CAPITULO TERCERO

RÉGIMEN DE TRABAJO

Sección 1.ª — Horarios de trabajo:

Art. 9.º — El horario de trabajo para todo el personal de la Empresa es la legal de 48 horas semanales.

En general, los horarios de la diferentes secciones de la fábrica son los aprobados por la Delegación Provincial de Trabajo, con la adición de los tiempos de recuperación convenidos como necesarios para la recuperación de las festividades del año.

Art. 10. — Se exceptúan de este horario de 48 horas semanales, más el tiempo de recuperación convenido, las secciones de trabajo continuo, en las cuales la jornada normal será de 48 horas semanales, ya que, debido a la índole de su labor, deberán trabajar todas las festividades del año, disfrutando de su día semanal de fiesta en turno rotativo.

Art. 11. — Por efectuarse el pago de los devengos de los productores por meses, el importe de los

tiempos de recuperación trabajados se abonarán directamente dentro de cada mes, conjuntamente con el importe de los incentivos obtenidos en dichos tiempos. Este sistema de pago sustituye al de pago de las festividades recuperables dada la mayor facilidad para el cálculo y su mejor comprensión por parte de los productores.

Asimismo se conviene que no se llevará cuenta individual de horas de recuperación, despreciándose las diferencias que a final de año pudieran resultar a favor o en contra del productor, ni tampoco se tomarán en cuenta para el caso de causar alta o baja en la Empresa.

Art. 12. — La organización del trabajo y establecimiento de los horarios más convenientes, es facultativo de la Dirección de la Empresa, la cual, en cada momento, podrá adaptarlos a lo que aconseje la coyuntura y la mejor marcha de la producción, cumpliendo siempre los trámites reglamentarios.

Sección 2.ª — Horas extraordinarias:

Art. 13. — El trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por parte de los productores, con excepción de trabajos de equipo en los que la decisión de la mayoría obligará al resto de productores al objeto de no dificultar la buena marcha del trabajo.

Excepcionalmente, en trabajos de reparación urgente o de fuerza mayor, deberán trabajarse las que sean necesarias, sin que sean excesivas ni continuadas.

Art. 14. — Se conviene que la Empresa abonará las horas extraordinarias a los precios que se relacionan a continuación, al personal del grupo obrero:

PEONES Y ESPECIALISTAS

Grado	Dos primeras horas por jornada laborable		Las que excedan de 10 horas de trabajo en día laborable o de 25 en un mes		Las horas extras trabajadas en domingo, festivos sin recuperac. y medias jornadas de Jueves Santo y Curpillos	
	Activ. 60	Activ. 80	Activ. 60	Activ. 80	Activ. 60	Activ. 80
1.º	43,70	53,50	50,90	60,70	58,20	68,—
2.º	43,70	54,50	50,90	61,70	58,20	69,—
3.º	43,70	55,70	50,90	62,90	58,20	70,20
4.º	43,70	56,90	50,90	64,10	58,20	71,40
5.º	44,—	58,20	51,30	65,50	58,60	72,80
6.º	45,—	60,—	52,50	67,50	60,—	75,—
7.º	47,—	62,40	54,80	70,20	62,60	78,—
8.º	48,80	64,60	56,90	72,70	65,—	80,80
9.º	51,—	67,40	59,50	75,90	68,—	84,40

PROFESIONALES DE OFICIO (OPERARIOS)

6.º	45,—	60,—	52,50	67,50	60,—	75,—
7.º	47,—	62,40	54,80	70,20	62,60	78,—
8.º	48,80	64,60	56,90	72,70	65,—	80,80
9.º	51,—	67,40	59,50	75,90	68,—	84,40
10.º	55,10	72,10	64,20	81,20	73,40	90,40
11.º	57,30	74,90	66,90	84,50	76,40	94,—
12.º	59,60	77,80	69,50	87,50	79,40	97,40

JEFES DE EQUIPO DE ESPECIALISTAS

7.º	48,80	64,—	56,70	72,10	64,80	80,20
8.º	50,60	66,40	59,—	74,80	67,40	83,20
9.º	52,80	69,20	61,60	78,—	70,40	86,80
10.º	55,10	71,90	64,20	81,—	73,40	90,20
11.º	57,30	74,50	66,90	84,10	76,40	93,60
12.º	59,60	77,20	69,50	87,10	79,40	97,—
13.º	61,80	80,—	72,10	90,30	82,40	100,60

JEFES DE EQUIPO DE OPERARIOS

11.º	65,40	83,—	76,30	93,90	87,20	104,80
12.º	69,30	87,30	80,90	98,90	92,40	110,40

Art. 15.—Los precios de las horas extras para actividades comprendidas entre 60 y 80 puntos hora, se obtendrán adicionando al precio de la hora extra a 60 de

actividad el valor de los puntos de exceso sobre 60, calculados al precio punto del grado que corresponda, señalado en el anexo núm. 1.

Art. 16.—Las horas extraordina-

rias correspondientes al personal mensual, se abonarán a los precios que se indican a continuación:

PERSONAL MENSUAL

CATEGORIAS	Dos primeras horas por jornada laborable		Las que excedan de 10 horas de trabajo en día laborable o de 25 en un mes		Las horas extras trabajadas en domingo, festivos sin recuperación y medias jornadas de Jueves Santo y Curpillos	
	Activ. 60	Activ. 80	Activ. 60	Activ. 80	Activ. 60	Activ. 80
<i>Administrativos:</i>						
Oficial 1.ª	56,30	63,60	63,60	70,90	70,90	77,20
Oficial 2.ª	51,70	57,90	57,90	64,30	64,30	70,60
Auxiliar 1.ª	47,80	53,40	53,40	59,10	59,10	64,80
Auxiliar 2.ª	40,70	46,40	46,40	52,10	52,10	57,80
Aspirantes	25,90	29,50	29,50	33,—	33,—	36,60

Subalternos:

Listero	48,80	54,90	60,90
Almacenero	48,80	54,90	60,90
Vigilante	45,90	51,50	57,10
Botones 15-16 años	22,80	25,90	28,90
Botones 17 años	24,90	28,40	31,90

Técnicos no titulados:

Encargados sección	67,10	74,40	81,70
Encargados Epctas. Contram.	63,—	69,90	76,70
Técnico Org. 1. ^a	56,30	63,60	70,90
Técnico Org. 2. ^a	52,50	59,40	66,20
Auxiliar Organización	47,80	53,40	59,10
Calcador	40,70	46,40	52,10
Delineante de 2. ^a	51,70	57,90	64,30
Delineante de 1. ^a	56,30	63,60	70,90
Analista 2. ^a Labt.	51,70	57,90	64,30
Auxiliar Laboratorio	40,70	46,40	52,10

CAPITULO CUARTO
SISTEMA DE TRABAJO

sistema internacional de racionalización de trabajo «Bedaux».

de Trabajo o disposiciones concordantes.

Sección 1.^a — *Calificación de los trabajos:*

Art. 17. — La calificación de los diversos trabajos de la factoría en sus distintos ciclos y fases de producción, así como la determinación de los rendimientos e incentivos correspondientes, se seguirá efectuando mediante la aplicación del

CAPITULO QUINTO
EMOLUMENTOS

Sección 1.^a — *Salarios mínimos de la Empresa:*

Art. 18. — Durante la vigencia del Convenio, los salarios mínimos de la Empresa para todas las categorías profesionales, serán los mínimos fijados en la Ordenanza

Sección 2.^a — *Salarios de domingos y días festivos:*

Art. 19. — Al personal del grupo obrero el jornal del domingo y días festivos sin recuperación incluidos en el calendario oficial de fiestas, se abonará a razón de los salarios que se indican a continuación:

Categorías

(1)

(2)

(3) = (1+2)

Peones ordinarios y mujeres de limpieza.	156,—	20,—	176,—
Especialistas 2. ^a	156,—	24,—	180,—
Especialistas 1. ^a	156,—	24,—	180,—
Oficiales de 2. ^a	156,—	28,—	184,—
Oficiales de 1. ^a	168,—	28,—	196,—
Jefes equipo especialistas	156,—	28,—	184,—
Jefes equipo operarios	180,—	38,—	218,—

- (1) Salario de la Empresa (sueldo inicial base reglamentaria).
- (2) Plus convenio para domingos y festivos no recuperación.
- (3) Salario total Convenio para pago domingos y festivos sin recup. (1+2).

Sección 3.^a. — *Retribución del personal obrero:*

Art. 20. — La Empresa, en general, tiene establecido en su factoría el sistema Bedaux de racionalización del trabajo con incentivo.

En las normas para cada aplicación Bedaux, se detalla:

- Clase de trabajo.
- Grado de calificación del trabajo.
- Precio del grado de trabajo a 60 puntos/hora actividad.
- Precio del punto prima por el exceso sobre los 60 puntos hora.
- Método operatorio.
- Valor punto pieza.
- Abonos y descuentos por pérdidas y calidad, etc.

Estas normas están en las sec-

ciones a disposición de los productores, y una copia de las mismas se entrega al Jurado de Empresa.

Art. 21. — Como anexo número 1 se acompaña tabla de los grados de trabajo por sistema Bedaux, para especialistas de 1.^a, con expresión del precio por hora a satisfacer en cada grado por los primeros 60 puntos Bedaux/hora, y el precio del punto, para los puntos que excedan de los primeros 60 puntos Bedaux/hora.

Como anexo número 2 se acompaña tabla de los grados de trabajo por sistema Bedaux para operarios (personal de oficio), con expresión del precio por hora a satisfacer en cada grado por los pri-

meros 60 puntos Bedaux/hora, y el precio del punto para los puntos que excedan de los primeros 60 puntos Bedaux/hora.

Art. 22. — La tabla señalada como anexo número 1 corresponde a retribuciones de especialistas de 1.^a. No obstante, el personal que ostente la categoría de especialista de 2.^a y de peón cobrará también por la tabla de grados de trabajo y valores punto correspondientes a especialistas de 1.^a, de acuerdo con la calificación del trabajo que realice.

Art. 23. — La retribución de los productores del Grupo Obrero, será la correspondiente al grado de trabajo que efectúen. Si por cual-

quier circunstancia dejaran de efectuar un trabajo o fueran trasladados a otro, en su nueva ocupación percibirán el salario del grado correspondiente a la misma, ya que, como se dice anteriormente, las tablas de Grados de Trabajo y Valores Punto, están calculadas por encima de los salarios de Especialista de 1.ª y Operarios de oficio, indicados en la Ordenanza de Trabajo, y disposiciones concordantes.

Sección 4.ª — *Retribución del personal mensual.*

Art. 24. — La cuantía de las retribuciones del personal administrativo y técnicos y subalternos será la que se indica en la tabla que figura como anexo número 3 al presente.

Sección 5.ª — *Premios antigüedad*

Art. 25. — La cuantía de los bienes y quinquenios de antigüedad para todo el personal de la Empresa será la fijada en el artículo 105 de la Ordenanza de Trabajo.

Sección 6.ª — *Vacaciones:*

Art. 26. — Dada la índole especial del trabajo las vacaciones serán disfrutadas en turnos distribuidos a lo largo de todo el año o sea desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, por todo el personal de la factoría.

Art. 27. — Las vacaciones anuales serán de 21 días naturales para todo el personal de la Empresa excepto el de nuevo ingreso, el cual disfrutará los días de vacaciones que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado.

Art. 28. — Para determinar la parte proporcional de vacaciones que corresponda al personal de nuevo ingreso o al que cause baja en la Empresa, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado entre el 1.º de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.

Art. 29. — Al personal del grupo obrero, las vacaciones les serán abonadas a razón del promedio que hubieran obtenido en los tres meses naturales anteriores a su comienzo.

Art. 30. — Las vacaciones empezarán siempre en lunes.

Art. 31. — Las cantidades a computar para determinar el promedio para el cálculo de las vacaciones al personal del grupo obrero, serán las siguientes:

a) Las horas ordinarias trabajadas calculadas al precio del grado de trabajo.

b) La prima obtenida en horas ordinarias.

c) Los premios de antigüedad correspondientes a horas ordinarias.

d) Los jornales de domingos y fiestas.

e) Las prestaciones económicas percibidas reglamentariamente por enfermedad.

f) Las prestaciones económicas percibidas reglamentariamente por accidente de trabajo.

g) Los jornales retribuidos no trabajados, señalados en los artículos 126 al 129 de la Ordenanza de Trabajo en vigor.

Art. 32. — Las horas a computar para establecer el promedio para el cálculo de las vacaciones del personal del grupo obrero, serán las siguientes:

a) Las horas ordinarias trabajadas.

b) Las 8 horas pagadas en cada domingo o festivo.

c) Las horas correspondientes a las bajas por enfermedad

d) Las horas correspondientes a las bajas por accidente, de trabajo.

e) Las horas correspondientes a los jornales retribuidos no trabajados señalados en los artículos 126 al 129 de la Ordenanza de Trabajo en vigor.

f) Las horas de los permisos hasta cinco días y las correspondientes a faltas con o sin aviso.

Art. 33. — Al personal mensual las vacaciones le serán abonadas a razón del salario mensual que tengan individualmente asignado.

Art. 34. — Si al determinar el promedio para el pago de las vacaciones al personal del grupo obrero, en la forma indicada en los artículos 31 y 32 del presente convenio, excepcionalmente en algún caso resultara este promedio inferior al mínimo señalado en la Ordenanza de Trabajo, o disposiciones concordantes, para la categoría correspondiente al productor afectado, el importe de las vacaciones que le correspondan le será abonado a razón del salario mínimo establecido en el artículo 100 de la Ordenanza de Trabajo en vigor, o disposiciones concordantes.

Sección 7.ª — *Compensación por vacaciones desplazadas:*

Art. 35. — Al personal que tenga que disfrutar sus vacaciones en periodos no comprendidos en la época estival, como compensación de este desplazamiento de vacacio-

nes, se le abonará, además de lo que corresponda, 3 o 4 días de haber según el mes en que tenga que disfrutarlas, calculadas al mismo promedio que las vacaciones tal como se indica a continuación:

Vacaciones en los meses de: *Compensación en días de haber*

Enero	4
Febrero	3
Marzo	3
Octubre	3
Noviembre	3
Diciembre	4

El personal de nuevo ingreso, o el que no tenga derecho al disfrute de los 21 días naturales de vacaciones completas, y que disfrute sus vacaciones desplazadas, percibirá la compensación en días de haber proporcionalmente a los días de vacaciones que correspondan.

Sección 8.ª — *Gratificaciones extraordinarias:*

Art. 36. — Para lograr un cobro más uniforme y regular durante los 12 meses del año, se conviene expresamente que las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, se percibirán en la cuantía que se indica a continuación, permitiendo con ello aplicar las tablas de precios de los Grados de Trabajo y Valores Punto de los anexos números 1 y 2, cuyos valores han sido establecidos con este fin.

Personal Técnico, Administrativo y Subalterno:

Gratificación 18 de Julio: 20 días a razón del salario mensual que individualmente tenga asignado, más los premios de antigüedad.

Gratificación de Navidad: Una mensualidad del salario que individualmente tenga asignado, más los premios de antigüedad.

Personal obrero: 20 días en la gratificación de 18 de Julio y 30 días en la de Navidad a razón del salario fijado en el artículo 19 para el pago de los domingos y festivos, más los premios de antigüedad.

Art. 37. — Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, serán abonadas a todo el personal de la Empresa, proporcionalmente al tiempo trabajado.

Para computar la parte proporcional que corresponda al personal de nuevo ingreso o que cause baja en la Empresa, se tendrá en cuenta:

Gratificación 18 de Julio: El tiempo trabajado desde el 18 de Julio de un año al 17 de julio del año siguiente.

Gratificación de Navidad: El tiempo trabajado desde el 22 de diciembre de un año al 21 de diciembre del año siguiente.

Sección 9.^a — *Participación en beneficios.*

Art. 38. — Todo el personal del grupo obrero «fijo de plantilla», percibirá anualmente un participación en beneficios, tal como establece la Ordenanza de Trabajo en vigor en su artículo 122.

La base para el cálculo de la participación en beneficios de este personal, se determinará según los días trabajados durante el año anterior, incrementados con la parte proporcional de domingos y festivos, tal como se fija en el artículo 101 de la Ordenanza, multiplicados por el salario fijado en el artículo 19 para el pago de los domingos y festivos, más los premios de antigüedad.

La cuantía de la participación en beneficios será, para cada productor del grupo obrero, el 6 % de su salario anual obtenido en la forma explicada en el párrafo anterior.

La base para el cálculo de la participación en beneficios del personal mensual, se determinará según los días trabajados durante el año anterior, incrementados con la parte proporcional de domingos y festivos, multiplicados por el salario base diario de cada categoría que se obtendrá dividiendo el total salario base empresa detallado en el anexo número 3 (tabla de salarios de personal mensual), por 30 días, más la antigüedad.

La cuantía de la participación en beneficios para el personal mensual, será el 6 % del salario anual de su categoría, obtenido tal como se indica en el párrafo anterior.

Esta paga de participación en beneficios será hecha efectiva a todos los productores antes del 31 de marzo de cada año.

CAPITULO SEXTO MOVIMIENTO DE PERSONAL

Sección 1.^a — *Ingreso, periodo de prueba:*

Art. 39. — A todo ingreso en la Empresa, procederá un periodo de prueba de dos semanas de duración para los trabajadores pertenecientes al grupo obrero, de un

mes para los aprendices, de dos meses para los subalternos, técnicos no titulados y administrativos, y de seis meses para los que integran el grupo de técnicos titulados.

Durante el transcurso de este periodo, la Empresa y el trabajador, podrán resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación del acto de resolución.

Al final de este periodo se establecerá el contrato en la modalidad que corresponda.

Sección 2.^a — *Bajas:*

Art. 40. — El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

Personal Directivo o Técnico: 2 meses.

Personal Administrativo: 30 días.

Resto de personal: 8 días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida equivalente al importe del jornal mínimo de la Ordenanza de Trabajo, o disposiciones concordantes de los días de retraso en la comunicación, los cuales les serán detraídos de los devengos que la Empresa deba abonar al productor por cualquier concepto en el momento de conocerse el cese.

Art. 41. — Todo el personal que cause baja en la Empresa, percibirá la liquidación de sus haberes y partes proporcionales, en la fecha normal que perciben los haberes del periodo en que se produzca la baja, el resto de sus compañeros de trabajo de plantilla en la Empresa. Siempre que exista preaviso, se efectuará una liquidación provisional a resultados del cálculo definitivo.

(Concluirá)

Servicio Nacional de Productos Agrarios

Concursillo de transporte

Objeto.—La adjudicación directa del servicio de transportes de los cereales de siembra que el SENPA ha de movilizar entre sus silos, centros de selección y almacenes de la provincia y los acarreos a efectuar entre los mismos y las estaciones de ferrocarril más próximas.

Validez.—Hasta el 31 de mayo de 1974.

Licitadores. — Transportistas y Agencias de Transportes debidamente matriculados.

Pliego de condiciones, técnicas

y administrativas.—A disposición de los interesados en la Jefatura Provincial del SENPA, calle Madrid, 1, 2.º, Burgos, deberán ajustarse al modelo de proposición establecido.

Plazo de admisión de proposiciones.—Hasta las doce horas del día 14 de julio de 1973, a cuya hora se procederá a la apertura de pliegos.

El importe de este anuncio será a cargo del o de los adjudicatarios.

Burgos, 7 de julio de 1973.—El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

3.963.—158,00

Ayuntamiento de Trespaderne

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en equél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Trespaderne, 30 de junio de 1973.
El Alcalde, L. Tobalina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de Treviño, Grijalba y Sordillos.

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Dándose como fundamento los notorios motivos de necesidad ad-28 de la vigente Ley de Régimen administrativa que exige el artículo Local, se tramitan expedientes de disolución de las Juntas administrativas de Quintanahedo de Montija y Cuestahedo de Montija, pertenecientes a este Ayuntamiento, lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pudiéndose formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Merindad de Montija, 30 de junio de 1973.— El Alcalde, Víctor Romillo.